



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

Callao, 29 octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 613-2021-R.- CALLAO, 29 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente N° 01089147) recibido el 22 de octubre de 2021, por medio del cual la Lic. NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCÍA solicita emisión de resolución de cese por fallecimiento de su esposo el ex docente LINO PEDRO GARCÍA FLORES, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, así como reconocer el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios y vacaciones trucas.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las Leyes";

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126 y 128, numeral 128.3, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, el Art. 88°, inciso 88.12, de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 259.20 del Art. 259° del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que los docentes universitarios gozan de los derechos y beneficios previsionales conforme a Ley;

Que, asimismo el Art. 128, numeral 128.8, del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece como atribución del Rector expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo;

Que, mediante el Escrito del visto, la Lic. NATIVIDAD YSABEL CERRÓN RENGIFO DE GARCÍA manifiesta que el día 20 de mayo del 2017 falleció su esposo el ex docente LINO PEDRO GARCÍA FLORES adscrito a la Facultad de Ciencias Contables y de acuerdo a Ley la entidad tiene que emitir la resolución de cese por fallecimiento de su esposo reconociéndosele la Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo a la normatividad vigente y las vacaciones trucas por derecho, como se les ha otorgados a los docentes que han cesado por límite de edad; asimismo, adjunta Acta de Defunción y Acta de Matrimonio, respectivamente;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos mediante Oficio N° 1324-2020-ORH/UNAC recibido el 19 de noviembre de 2020, remite el Informe N° 426-2020-URBS-ORH/UNAC de fecha 13 de noviembre de 2020, por el cual informa que ex docente LINO PEDRO GARCIA FLORES fue nombrado en la categoría de asociado a dedicación exclusiva y adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, correspondería Compensación por Tiempo de Servicios según detalla: Años de Servicios 15/05/1986 al 10/07/2014 con la normatividad D.L. 276 (Remuneración Principal de 89.31 soles), años a liquidar 28 años, 01 mes y 24 días, con monto a pagar C.T.S. S/ 2,661.44 (Especifica del Gasto 2.1.1.9.2.1);





Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

Que, la Directora de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 1783-2020-OPP del 11 de diciembre de 2020 informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago por Compensación por Tiempo de Servicios solicitado por la viuda del citado ex docente fallecido, por el monto total de S/. 2,661.44, para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo que compete a las Oficinas Ejecutoras del gasto y normas legales vigentes, se afectará a la Especifica del Gasto 2.1.19.21 "Compensación por Tiempo de Servicios – CTS", Meta 06, fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Recursos Humanos con Proveído N° 231-2021-ORH-UNAC (Registro N° 5725-2021-08-0000292) del 20 de julio de 2021, remite el Informe N° 107-2021-ZMPP del 23 de marzo de 2021, por el cual amplía el Informe N° 426-2020-URBS, detallando si correspondería el beneficio de Vacaciones Truncas al ex docente Lino Pedro García Flores acaecido el 20/05/2017, beneficios que solicita la esposa, por ser familiar directo, e informa a que don LINO PEDRO GARCÍA FLORES, ex docente nombrado, en la categoría de Asociado a Dedicación Exclusiva, y con fecha de Ingreso desde el 15 de mayo de 1986 hasta el 20 de mayo de 2017, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables, asimismo, detalla el monto por Vacaciones no Gozadas 2016-2017 la cantidad de S/ 3,323.64 x 2 meses lo cual hace el total de S/ 6,647.28; finalmente informa que mediante las Resoluciones N°s 188-2015-R, 243-2015-R, 155-2016-R y 971-2016-R, fue designado como Jefe del Departamento Académico y Jefe de la Unidad de Investigación de su Facultad;

Que, el Director (e) de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Oficio N° 2245-2021-OPP del 03 de agosto de 2021, informa que existe Crédito Presupuestal para atender el pago de Vacaciones no Gozadas, la suma de S/. 6,647.28, con cargo a la Especifica del Gasto 2.1.19.33 "Compensación Vacacional (VACACIONES TRUNCAS)", Meta 008, con la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 483-2021-OAJ (Registro N° 5705-2021-08-0000341) del 19 de agosto de 2021, evaluados los actuados, estando a todo lo informado por las áreas técnicas, considera que corresponde la emisión de la Resolución de Cese por causal de fallecimiento del ex docente LINO PEDRO GARCIA FLORES y el otorgamiento los beneficios laborales liquidados e informados por la Oficina de Recursos Humanos en su oportunidad, previamente en el extremo de las Vacaciones No Gozadas deberá solicitarse informe presupuestal, seguidamente se proceda a la resolución correspondiente, por lo que devuelve los actuados a la Oficina de Secretaria General para los fines consiguientes;

Que, la Lic. NATIVIDAD YSABEL CERRON RENGIFO DE GARCIA mediante Escrito (Expediente N° 01093623) recibido el 07 de octubre de 2021, al considerar que los informes del expediente de su señor esposo Lino Pedro García Flores ex – docente de la Facultad de Ciencias Contables, no se pueden visualizar en el Sistema de Gestión Documental, solicita la reconstrucción del expediente, a fin de que se pueda expedir la resolución rectoral correspondiente;

Que, según lo dispuesto por el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 1324-2021-ORH/UNAC e Informe N° 426-2020-URBS-ORH/UNAC de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 13 y 16 de noviembre de 2020; Oficios N°s 1783-2020-OPP y 2245-2021-OPP del 11 de diciembre de 2020 y 03 de agosto de 2021; al Informe Legal N° 483-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del 19 de agosto de 2021; al Oficio N° 697-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 13 de octubre de 2021; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 y el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD
Oficina de Secretaría General

RESUELVE:

- 1° **ACUMULAR**, los expedientes administrativos N° 01089147 y N° 01093623, por guardar conexión entre sí, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **CESAR**, con eficacia anticipada, a partir del 20 de mayo de 2017, al ex docente **LINO PEDRO GARCIA FLORES**, adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de la Universidad Nacional del Callao, por causal de fallecimiento, declarando la extinción del vínculo laboral y la vacancia de la plaza ocupada.
- 3° **AGRADECER**, póstumamente al docente cesante **LINO PEDRO GARCIA FLORES** por los importantes servicios prestados a la Universidad Nacional del Callao y el cumplimiento en el desempeño de su función en calidad de docente adscrito a la Facultad de Ciencias Contables de esta Casa Superior de Estudios, así como por las diversas funciones desempeñadas durante el período en que ha laborado en nuestra Universidad.
- 4° **OTORGAR**, a la recurrente señora **NATIVIDAD YSABEL CERRON RENGIFO DE GARCIA** el monto de S/ 2,661.44 (dos mil seiscientos sesenta y uno con 44/100 soles), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios del docente fallecido **LINO PEDRO GARCIA FLORES**, señalado en el Informe N° 426-2020-URBS/ORH/UNAC y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 5° **OTORGAR**, a la recurrente señora **NATIVIDAD YSABEL CERRON RENGIFO DE GARCIA** el monto de S/. 6,647.28 (seis mil seiscientos cuarenta y siete con 28/100 soles) por concepto de vacaciones no gozadas del docente fallecido **LINO PEDRO GARCIA FLORES**, cuyo monto ha sido señalado en el Informe N° 107-2021-ZMPP y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 6° **DISPONER**, a través de la Dirección General de Administración, el egreso que origine la presente Resolución se afecte a la Específica del Gasto 2.1.1.9.21: "Compensación por Tiempo de Servicios" y Específica de Gasto 2.1.1.9.3.3 "Compensación Vacacional", Meta 008, con Fuente de Recursos Ordinarios.
- 7° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Contables, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneración, Unidad de Escalafón, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCC, OCI, ORAA, DIGA, OPP, ORH, UR, UE.

cc. OC, OT, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesada.